

1

# SESIÓN ORDINARIA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 18 DE ABRIL DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (18:00) DIECIOCHO HORAS DEL DÍA (18) DIECIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y CARLOS AGUILERA ANDRADE. DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES: DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA. DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO MANUEL IBARRA MIRANO, DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ. DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO FRANCISCO



2

JAVIER IBARRA JÁQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, Y DIPUTADO SERGIO DUARTE SONORA.- FALTANDO LOS CIUDADANOS DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, Y DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA Y FRANCISCO ACOSTA LLANES.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	18:06:24
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	18:10:03
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	18:07:06
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	18:06:39
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	18:09:14
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	18:09:37
JAIME RIVAS LOAIZA	JUSTIFICADA
MANUEL IBARRA MIRANO	18:09:47
CARLOS AGUILERA ANDRADE	18:06:40
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	18:06:51
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	18:06:42
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	18:06:23
JUANA LETICIA HERRERA ALE	18:06:47
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	18:13:41



3

1	1
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	18:06:24
PEDRO SILERIO GARCÍA	18:06:29
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	18:06:24
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	18:06:33
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	18:07:23
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	18:06:23
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	18:07:23
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	18:06:24
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	18:06:25
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	JUSTIFICADA
SERGIO DUARTE SONORA	18:20:06
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	18:06:26
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	18:06:35
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	JUSTIFICADA
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	18:06:23
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	JUSTIFICADA

DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE: DIPUTADO PRESIDENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTE DIPUTADOS Y ASÍ MISMO LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ LA TARJETA DE LOS DIPUTADOS: JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, JAIME RIVAS LOAIZA Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, EN EL CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY QUÓRUM DIPUTADO PRESIDENTE, ES CUANTO.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN,



4

SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: PASANDO AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: UNA VEZ REALIZADA ESTA SOLICITUD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor



5

OTNUEL CARCÍA NAVARRO	I
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	Abstencion
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: SON VEINTIÚN VOTOS A FAVOR CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.



6

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, 218 Y 219 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2011, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor



-

JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE: SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO 2011.

PRESIDENTE: EL SECRETARIO DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE,

DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL

RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. EUSEBIO SOTO CONTRERAS, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN DURANGO, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EN DONACIÓN A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO No. 28 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN UNA SUPERFICIE DE 21, 306.43. METROS CUADRADOS.



8

PRESIDENTE: TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE "LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO".

### CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E S.-

El Suscrito Diputado, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como el artículo 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene, LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El dinamismo de la sociedad y de las conductas delictivas de algunos de sus integrantes, advierte que actualmente la trata de personas se ha vuelto una actividad delictuosa a nivel internacional, nacional y local, que nos preocupa a todos y nos señala atender nuestra responsabilidad como legisladores para proponer acciones para combatirla.



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

9

En el mundo, la persecución del delito de trata de personas constituye el tercer lugar, después del tráfico de drogas y de armas; para atender, prevenir y sancionar lo relativo a esta materia, se firmó el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", el cual complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Palermo, Italia en el año 2000. En ese documento, la "Trata de Personas" ha sido definida en su artículo tercero inciso "a" como: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

En tal circunstancia, debido a la forma clandestina en que se ejecuta, es sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas que nos den un panorama real de esta problemática, no obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), estima que, a nivel mundial, del 100% del fenómeno migratorio, el 90% padece explotación sexual y que, de éste porcentaje, el 80% se comete en contra de mujeres, niños y niñas, que son engañados, vendidos, coaccionados y sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores, como son: la construcción, maquila, agricultura, servicio doméstico, prostitución, pornografía, turismo sexual, matrimonios serviles, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños.

Al respecto, si bien es cierto que el segundo párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro país se prohíbe toda clase de esclavitud, más allá, dispone que cuando un extranjero se interne en territorio nacional, por ese sólo hecho, obtiene su



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

10

libertad y la protección de las leyes mexicanas. Es también cierto que actualmente la trata de personas puede considerarse como una nueva forma de esclavitud, ya que la forma de la comisión de este ilícito atenta directamente contra los derechos humanos de las personas, o sea, contra la vida, la libertad, el derecho a un trabajo digno y el normal desarrollo de las personas, entre otros.

La trata de personas está íntimamente relacionada con otros delitos, como la prostitución forzada, el trabajo forzado, la pornografía infantil y hasta la extracción de órganos, por ello, el Relator Especial de Naciones Unidas, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, considera que, en México no existe un sistema eficaz de protección y asistencia a niños víctimas de explotación sexual y que la explotación sexual y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual puede convertirse en una pandemia fuera de control; así mismo considera que la explotación sexual de niños y adolescentes, lejos de ser un fenómeno aislado, constituye diversas formas del crimen organizado que actúan probablemente al amparo de la corrupción de las autoridades del país que facilitan el desarrollo de la explotación y vuelven prácticamente imposible la adecuada persecución de los delincuentes; por lo que se hace necesario crear los instrumentos jurídicos que inhiban y castiguen este tipo de delitos.

Dentro del esquema para combatir la trata de personas, de conformidad con los lineamientos del Protocolo de Palermo y el derecho fundamental tutelado y con el ánimo de combatir este delito, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007 la "Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas", misma que incorpora un tipo penal retomado de la definición planteada en el referido Protocolo; así mismo, establece medidas de reparación del daño y de protección a víctimas, además de que promueve el desarrollo de políticas públicas y establece la obligación de elaborar un Programa Nacional en materia de trata de personas.



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

11

Con la mencionada Ley Federal y sus reformas se fortaleció de manera importante el marco legal contra la trata de personas y se obliga a las entidades federativas a legislar y realizar acciones conjuntas para prevenir y combatir la trata, el objetivo de esta legislación es el de tutelar, como bien jurídico superior, el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional y, en el particular, al del Estado de Durango, o incluso al exterior de nuestro país, atenderlas, protegerlas y brindarles asistencia, independientemente de la persecución del delito y el castigo al delincuente.

Se debe considerar con especial atención el tratamiento que deben recibir quienes han padecido este delito, sobretodo cuando son mujeres o menores de edad, pues las mujeres, las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de la trata enfrentan diversos factores de vulnerabilidad que facilita el hacerlos víctimas del mismo, entre estos factores destacan, la pobreza y la falta de oportunidades económicas, bajo nivel educativo, desempleo, inequidad, desamparo, así como la demanda de explotación sexual y mano de obra barata que lamentablemente crece cada vez más. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que en nuestro país son víctimas de redes de tratantes cerca de 16 mil menores por año, los cuales son objeto de explotación sexual y obligados a realizar trabajos forzados.

La trata de personas es un delito con terribles consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niñas, niños y adolescentes que viola sus derechos humanos fundamentales, la trata se presenta en diversas y muy variadas formas, lo que la hace difícil de tipificar como delito especifico dentro de un mismo cuerpo normativo, de un mismo tipo penal e incluso de una misma materia jurídica. Sin embargo, todas sus formas tienen un común denominador, son conductas que se orientan a reducir a las personas a la calidad de mercancías, sujetas a la oferta a la demanda de mercados clandestinos controlados por el crimen organizado que, regularmente, opera trasladando a sus víctimas de un lugar a otro dentro fuera del país, para luego someterlas a



12

condiciones de explotación obligándolas a trabajar contra su voluntad, controlando su libertad y cancelando sus expectativas de vida y personales.

En ese sentido, es necesario avanzar hacía un marco legal en nuestro Estado que regule de manera especifica la trata de personas, bajo la máxima que los individuos por ningún motivo deben ser considerados como mercancía y que por ningún motivo deben ser vulnerados sus derechos humanos. En la Entidad, se deben realizar los esfuerzos institucionales para combatir este delito complejo y multifacético, para enfrentarlo de tal forma, que no queden resquicios por los que la delincuencia pudiera legalmente evadir la acción de la justicia, en tal virtud, y aunque el delito de trata de personas se encuentra tipificado como tal al estar considerado como un Capitulo dentro del Código Penal para el Estado, con la presente iniciativa se pretende fortalecer las políticas en materia de seguridad.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la Ley para la Prevención de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos

### LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



13

### CAPITULO ÚNICO DEL OBJETO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, se aplicará en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto:

- **I.** Prevenir a la sociedad civil sobre las conductas constitutivas del delito de trata de personas;
- **II.** Asistir y proteger a las víctimas de trata de personas, teniendo como base el respeto a los derechos humanos;
- III. Llevar a cabo medidas destinadas a prevenir y erradicar la trata de personas; y
- IV. Reparar los daños a las víctimas de trata.

ARTÍCULO 2.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

**ARTÍCULO 3.-** Serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados que en la materia haya ratificado el Estado Mexicano, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, el Código Penal para el Estado de Durango, Código Procesal Penal del Estado de Durango, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS

### CAPITULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES





14

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de realizar las actividades de prevención de trata de personas en el Estado se contará con un Consejo Estatal para Prevenir la Trata de Personas, que se integrará por los titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno, quien fungirá como Presidente del mismo;
- II. Secretaría de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico del mismo;
- III. Secretaría de Desarrollo Social
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Secretaría del Trabajo;
- VIII. Fiscalía General de Justicia;
- IX. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. Instituto de la Mujer Duranguense;
- **XI.** Un representante del Poder Legislativo, que será el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- XII. Un representante del Poder Judicial, que será designado por su Presidente;

Para efectos de consulta y asesoría, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a representantes de organismos públicos autónomos, de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a expertos académicos vinculados con el tema y a los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se requieran.





15

Los Titulares de las dependencias y sus suplentes serán vocales y tendrán derecho a voz y voto. Los invitados a las reuniones podrán participar en todo caso con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 5.-** El cargo de integrante del Consejo será honorario, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración alguna por los servicios que presten.

El Consejo será el organismo consultivo del Gobierno Estatal y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado de Durango a través del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Consejo, la realización de las siguientes actividades:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución;
- II. Garantizar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta Ley;
- **III.** Impulsar planes, protocolos, programas, modelos, manuales y procedimientos de prevención, protección y atención especial;
- **IV.** Proponer a las instancias correspondientes las reformas legislativas y administrativas, encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas;
- **V.** Desarrollar programas o proyectos productivos que permitan la reinserción laboral y social de las víctimas;
- **VI.** Articular acciones y programas tendientes a la atención de las víctimas y prevención de la trata de personas;





16

**VII.** Crear registros suficientes y eficientes para actualizar la información sobre trata de personas;

**VIII.** Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de las personas en los Derechos Humanos, y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento;

**IX.** Proponer las investigaciones y estudios necesarios para conocer la situación de la trata de personas en la entidad;

X. Las demás que se consideren necesarias para su funcionamiento;

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cada tres meses, y en sesiones extraordinarias cuando así lo acuerde la presidencia o bien un tercio de sus integrantes.

La presidencia efectuará las convocatorias por escrito, con al menos cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días para las extraordinarias.

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Consejo se constituya de manera válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las y los titulares de las dependencias y organizaciones de la sociedad civil que integran el Consejo, podrán registrar ante la Secretaría Técnica a un suplente que acuda en su nombre y representación a las sesiones, quien deberá ser de una jerarquía inmediata inferior.

Los acuerdos se adoptarán prioritariamente por consenso y, en caso de no ser posible, se adoptarán por la mayoría simple de sus integrantes asistentes.

En cada sesión de Consejo se levantará el acta correspondiente, donde se anotarán las personas que hayan acudido a la sesión, la hora de inicio y de término, los temas resueltos, los acuerdos y, en su caso, los resultados de las votaciones.



17

## TÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS MUNICIPIOS Y SUS AUTORIDADES.

### CAPITULO ÚNICO DE LA CORRESPONSABILIDAD

- **ARTÍCULO 9.-** Corresponde a los gobiernos de los Municipios del Estado de Durango la realización de las siguientes actividades:
- **I.** Proporcionar a través de las instancias que para el efecto se establezcan, la asistencia jurídica y el apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas;
- II. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sociales, para llevar a cabo acciones de prevención de la trata de personas;
- III. Participar de las actividades que se deriven de la puesta en práctica del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas que implemente el Consejo;
- **IV.** Llevar a cabo procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de la trata de personas;
- **V.** Colaborar en la investigación que se haga en torno a las problemáticas previstas en la Ley;
- **VI.** Coordinarse con las instancias de Seguridad y Procuración de Justicia, para coadyuvar en la denuncia e investigación del delito de trata de personas; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley o que se deriven de las acciones de la aplicación del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.



18

### TÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

- **ARTÍCULO 10.-** El Consejo fomentará las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:
- I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente al delito de trata de personas y los derechos de las víctimas;
- II. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- **III.** Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;
- **IV.** Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;
- **V.** Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y
- **VI.** Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.
- **ARTÍCULO 11.-** Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten, de conformidad con el presente capítulo, cuando proceda, deberán incluir la cooperación de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.



19

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos conforme a las siguientes reglas:

- I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones del Gobierno Estatal vinculadas a la Seguridad Pública, Procuración y Administración de Justicia; y
- **II.** La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, el ofendido y el victimario.

### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

**ARTÍCULO 13.-** Las autoridades Estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

- I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;
- II. Garantizarán asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual, según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;
- **III.** Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, a las víctimas del delito;
- IV. Brindarán a los extranjeros víctimas del delito la orientación jurídica migratoria que se requiera, facilitarán la comunicación con su representante



20

consular y, en su caso, cooperarán en la repatriación de la víctima, otorgándole plena seguridad de sus derechos fundamentales;

**V.** Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de su integridad y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos; y

**VI.** Proporcionarán asesoría jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir; brindarán asesoría jurídica durante todo el proceso legal, en especial para exigir la reparación del daño sufrido.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.

**ARTÍCULO 15.-** Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán de manera efectiva la seguridad física de las víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.

## TÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

### CAPÍTULO I CONTENIDO DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 16.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación en materia penal, el Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas constituye el instrumento rector en materia de prevención, así como protección y asistencia a las víctimas del delito de trata de personas.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo, en el diseño del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas, deberá incluir los siguientes aspectos:



21

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como, la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción del programa;
- **IV.** Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
- **V.** Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- **VI.** Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- **VII.** El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;
- **VIII.** Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas; y
- **IX.** Establecer la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

### CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 18.-** Las autoridades encargadas de la prevención, persecución del delito de trata, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas y, asistir a las víctimas de este delito.



22

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo, en coordinación con las autoridades Estatales y municipales promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- I. Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;
- **II.** Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal para Prevenir la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas a que se refiere esta Ley;
- **III.** Colaboraren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como, denunciar a los posibles autores del delito;
- IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio de lo establecido en esta Ley;
- **V.** Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas; y
- **VI.** Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

**ARTÍCULO 20.-** Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

## TÍTULO SEXTO DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO

### CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 21.- Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:





23

- **I.** Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- **II.** Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar;
- III. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- **IV.** La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, en términos de la legislación federal y estatal en materia penal;
- V. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- **VI.** Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- VII. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- **VIII.** Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- **IX.** Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; y
- X. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad.



24

No será requisito la presentación de la denuncia penal o la cooperación en un proceso, para que la víctima goce de los derechos señalados en esta Ley.

**ARTÍCULO 22.-** Cuando la víctima solicite regresar a su lugar de origen, se le deberá facilitar su retorno garantizando su seguridad y proporcionando la asistencia y apoyos necesarios.

**ARTÍCULO 23.-** Deberá garantizarse a las víctimas la asesoría y representación legal, en los asuntos del orden civil y familiar, que les permitan obtener la custodia de sus hijos, el divorcio, la reparación de daño, la recuperación de sus bienes, entre otros.

### CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 24.- Atendiendo al principio de interés superior de la infancia, las y los servidores públicos en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo estudios psico-sociales, sobre la pertinencia de reincorporarlos a su domicilio familiar tomando en cuenta para ello, la opinión que los menores de edad emitan.

Cuando del estudio psico-social se determine que la o el menor no pueden reincorporarse al núcleo familiar, se les deberá proporcionar asistencia social, que deberá incluir vivienda provisional, alimentación, estudios y cuidados de acuerdo a su edad, así como atención psicológica y médica, hasta lograr su recuperación física y psicológica, además de las medidas de protección que permitan salvaguardar su integridad y seguridad.

**ARTÍCULO 25.-** Tratándose de menores de edad que participen en la averiguación previa o en los procesos penales, independientemente de lo establecido por la legislación de la materia, deberá protegerse su identidad y garantizarse su seguridad e integridad física y emocional.

ARTÍCULO 26.- Las medidas de protección y los tratamientos médicos y psicológicos que se proporcionen a los menores víctimas de trata, deberán



25

llevarse a cabo en lugares separados de adultos, incluso de quienes han sido víctimas de trata.

### CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Todo servidor público, desde el momento que reciba o atienda a una víctima o testigo, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad responsable, quien garantizará y solicitará, en su caso, todas las medidas de protección tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos.

**ARTÍCULO 28.-** La víctima de trata de personas o testigo de las conductas delictivas de trata o delitos conexos, recibirá, en términos de la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias.

**ARTÍCULO 29.-** Las medidas de protección durarán hasta que la víctima o testigo se encuentren libres de daños o amenazas u otros actos de intimidación, por parte de las personas acusadas.

### CAPÍTULO IV DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

**ARTÍCULO 30.-** Todo servidor público en el ámbito de su competencia, buscará garantizar la reparación del daño a toda persona víctima de trata, esta reparación comprenderá:

- **I.** Los gastos de asistencia, tratamientos y terapias médicas y/o psicológicas, rehabilitación física y psicológica para la víctima y sus dependientes;
- II. La reinserción social y ocupacional;
- **III.** El pago de transporte y gastos de traslado a su lugar de origen, garantizando su seguridad;



26

**IV.** El pago por la naturaleza y gravedad de las afectaciones en su integridad física y mental, y en su proyecto de vida.

**ARTÍCULO 31.-** A fin de garantizar la reparación del daño a la víctima, las y los servidores públicos en el ámbito de su competencia, solicitarán el decomiso de los bienes muebles o inmuebles que se utilizaron para la comisión del delito, así como el embargo precautorio de los bienes del presunto responsable.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

### CAPITULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 32.-** Todo servidor público en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana en las acciones contra la trata de personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y la denuncia anónima de lugares en donde se comete el delito y personas que lo promuevan o lo lleven a cabo.

**ARTÍCULO 33.-** Toda persona, incluyendo a los servidores públicos que tuviesen conocimiento directo de conductas relacionadas con la trata de personas o de lugares donde se cometa este delito, las podrán denunciar ante la autoridad ministerial competente o al número telefónico de denuncia anónima que se establezca para tal efecto.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

**ARTÍCULO 34.** Los Servidores Públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de:

I. Identificar a las víctimas;



27

- II. Intercambiar información acerca de tratantes y de su modus operandi;
- III. Llevar a cabo investigaciones conjuntas;
- **IV.** Participar en acciones de prevención, protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen;
- V. Identificar y entrevistar testigos; y
- **VI.** Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO**. El Consejo Estatal para Prevenir la Trata de Personas deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Ley. Una vez instalado expedirá su Reglamento Interior dentro de los sesenta días posteriores.

### A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN Victoria de Durango, Dgo., 13 de abril de 2011

### RÚBRICA DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTE: SE PREGUNTA AL AUTOR DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: DIPUTADO SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

28

DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADOS HOY HE SOLICITADO HACER USO DE LA PALABRA EN ESTA TRIBUNA, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LOS MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE HE PRESENTADO ANTE USTEDES. Y POR MEDIO DE LA CUAL SE PRETENDE CREAR LA "LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS" EN NUESTRO ESTADO. COMO TODOS SABEMOS, ESTA ACTIVIDAD NO ES ALGO NUEVO, DATA DE LA ÉPOCA COLONIAL, CUANDO MUJERES Y NIÑAS (PARTICULARMENTE AFRICANAS Ε INDÍGENAS), **ERAN** DESARRAIGADAS DE SUS LUGARES DE ORIGEN PARA SER UTILIZADAS COMO MANO DE OBRA, SERVIDUMBRE O COMO OBJETOS SEXUALES. A FINALES DEL SIGLO XIX E INICIOS DEL PASADO SIGLO XX, SE LE RECONOCIÓ COMO FENÓMENO SOCIAL A TRAVÉS DE LO QUE SE DENOMINÓ "TRATA DE BLANCAS"; HACE APENAS UNAS DÉCADAS LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LOGRÓ ESTABLECER UNA DEFINICIÓN MÁS PRECISA DEL MISMO Y EN LA ACTUALIDAD QUE SE DEFINE A ESTE FENÓMENO COMO TRATA DE PERSONAS. POR LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE LEJOS DE HABER DESAPARECIDO, EN POCAS PALABRAS, SE TRATA DE UN MAL AÑEJO CON UN NOMBRE NUEVO. LO QUE MÁS PREOCUPA DE ESTE PROBLEMA. ES SU CRECIMIENTO ACELERADO Y MUNDIALMENTE GENERALIZADO, DONDE A PESAR DE SER UN TEMA QUE GENERA INDIGNACIÓN EN TODAS LAS NACIONES, CONTINÚA EXPANDIÉNDOSE EN EL NÚMERO DE VÍCTIMAS. PRESENCIA Y CRECIMIENTO EN DISTINTOS PAÍSES; AL GRADO QUE EN LA ACTUALIDAD ES VISTO COMO UNO DE LOS DELITOS MÁS EXITOSAMENTE GLOBALIZADOS. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

29

MÉXICO SE HA VENIDO FORTALECIENDO DE MANERA IMPORTANTE EL MARCO LEGAL FEDERAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, LA CUAL OBLIGA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LEGISLAR Y A LLEVAR A CABO ACCIONES CONJUNTAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA. POR LO TANTO, EL OBJETIVO DE ESTA LEGISLACIÓN ES EL DE TUTELAR, COMO BIEN JURÍDICO SUPERIOR, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y LAS POSIBLES VÍCTIMAS. RESIDENTES O TRASLADADAS AL TERRITORIO NACIONAL Y, EN LO PARTICULAR, AL ESTADO DE DURANGO, O INCLUSO AL EXTERIOR DE NUESTRO PAÍS, DOTANDO A LAS AUTORIDADES DE MECANISMOS PARA **BRINDARLES** ATENDERLAS. **PROTEGERLAS** Υ ASISTENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA PERSECUCIÓN DEL DELITO Y EL CASTIGO ΑL DELINCUENTE. AL **RESPECTO COMPAÑERAS** Υ ES **NECESARIO** COMPAÑEROS DIPUTADOS, **HACER** DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DE LA VOZ REGISTRÓ LA PRESENTE INICIATIVA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR EL MIÉRCOLES ANTERIOR, SIN EMBARGO. CON MUCHO AGRADO NOS ENTERAMOS QUE EL PASADO JUEVES 14. EL SENADO DE LA REPÚBLICA APROBÓ REFORMAS A LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, AL ESTABLECER SANCIONES A QUIENES CONTRATEN PUBLICIDAD CON EL FIN DE OFERTAR SERVICIOS QUE CONSTITUYAN CONDUCTAS QUE PUEDAN RELACIONARSE CON ESTE DELITO, COMO SON LOS ANUNCIOS DE SERVICIOS SEXUALES QUE SE PUBLICAN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS, POR LO TANTO, CONSIDERÓ NECESARIO QUE UNA VEZ QUE ESTAS ENTREN EN VIGOR LA DICTAMINADORA DEBERÁ TOMARLAS EN CUENTA PARA ADICIONAR LO PROCEDENTE AL



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

30

PRESENTE PROYECTO, POR MI PARTE, COMO INICIADOR ESTARÉ LISTO PARA COADYUVAR EN LO NECESARIO CON MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE INTEGREN DICHA COMISIÓN O COMISIONES. SOBRE LA TRATA DE PERSONAS, PODEMOS DESCRIBIR CLARAMENTE LA FORMA EN QUE OPERA ESTA ACTIVIDAD ILÍCITA. QUE SE DESARROLLA EN TRES MOMENTOS, LA CAPTACIÓN (MEDIANTE SECUESTRO O ENGAÑOS), EL TRASLADO (AL INTERIOR DE UN MISMO PAÍS O ENTRE PAÍSES) Y LA EXPLOTACIÓN (PRINCIPALMENTE SEXUAL O LABORAL, MEDIANTE AMENAZAS, VIOLENCIA, COACCIÓN, ETCÉTERA). COMO COMPLEMENTO, ES NECESARIO SEÑALAR QUE MÉXICO OCUPA EL 2° LUGAR MUNDIAL NADA **HONROSO** ΕN PRODUCCIÓN PORNOGRAFÍA INFANTIL, SÓLO POR DEBAJO DE TAILANDIA, EN EL PAÍS SE TIENE DETECTADO QUE EXISTEN MÁS DE 100 MIL SITIOS PORNOGRÁFICOS EN INTERNET, Y POR ESA ACTIVIDAD 16 MIL MENORES SON SUJETOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL CADA AÑO, EN 21 DE LAS 32 ENTIDADES EXISTE TURISMO SEXUAL. ES DECIR, PODEMOS CONCLUIR QUE ESTE GRAVE PROBLEMA AFECTA DE MANERA IMPORTANTE A OTROS MUNICIPIOS DE DE DURANGO, POR LO QUE ES PREOCUPANTE QUE ANTE PROBLEMAS CON TAN **GRANDES** MAGNITUDES. NUESTRO ESTADO NO HAYA ESTABLECIDO AÚN EL JURÍDICO QUE ESTABLEZCA LA PREVENCIÓN PERSECUCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN DE ESTE DELITO. EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO AVANZAR HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MARCO LEGAL EN NUESTRO ESTADO QUE REGULE DE MANERA ESPECÍFICA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, BAJO LA MÁXIMA DE QUE LOS



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

31

INDIVIDUOS POR NINGÚN MOTIVO DEBEN SER CONSIDERADOS COMO MERCANCÍA Y QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DEBEN SER VULNERADOS SUS DERECHOS HUMANOS. ES POR ELLO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. QUE NUESTRO ESTADO DEBE CONTAR CON LAS HERRAMIENTAS SUFICIENTES PARA COMBATIR ESTE DELITO COMPLEJO Y MULTIFACÉTICO, PARA ENFRENTARLO DE TAL FORMA QUE NO QUEDEN RESQUICIOS POR LOS QUE LA DELINCUENCIA PUDIERA LEGALMENTE EVADIR LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, HA MANIFESTADO SU PREOCUPACIÓN POR DOTAR A LA ENTIDAD DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS EFICACES, QUE GENEREN LAS CONDICIONES LEGALES CON EL FIN DE PROTEGER A LA SOCIEDAD CIVIL, LOS DERECHOS HUMANOS Y REPARAR EL DAÑO A LAS VÍCTIMAS QUE SUFRAN ESTE DELITO. ASÍ MISMO, QUIERO MENCIONAR QUE COMO REPRESENTANTES POPULARES, SOMOS LOS PRINCIPALES COMPROMETIDOS CON LA SOCIEDAD EN ELABORAR LEYES CON UN VERDADERO SENTIDO SOCIAL, COMO LA QUE HOY ME HE PERMITIDO PRESENTAR Y QUE ESTAMOS SEGUROS ES UN PROYECTO EN BENEFICIO DE TODOS LOS CIUDADANOS QUE HAN VIVIDO DE CERCA ESTE GRAVE PROBLEMA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. ESPERO CONTAR CON SU AMABLE CONSIDERACIÓN PARA QUE EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA. RECIBA EL TRÁMITE PARLAMENTARIO Y PUEDA SER OBJETO DE ANÁLISIS EN COMISIONES. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.



32

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO CARLOS AGUILERA ANDRADE, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor



33

ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	

DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE: SON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DARÁ LECTURA A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE



34

## CONTIENE "LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO."

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.DIP.

LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, en ejercicio de la facultad que me

confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I,

de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración

 $\mbox{del}$  Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene LEY QUE CREA

LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.-El artículo 4 Constitucional, establece el derecho de toda persona

a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y

modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como establece la

concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de  $\,$ 

salubridad general.

SEGUNDO.-Que los durangueños reciben servicios médicos en los que participan instituciones públicas y privadas, así como profesionales de la salud

que ejercen libremente su actividad, con el objeto común de proteger, promover

y restaurar la salud de los habitantes del país;

que en las actuales circunstancias resulta necesario que la población cuente

con mecanismos que, sin perjuicio de la actuación de las instancias jurisdiccionales en la solución de conflictos, contribuyan a tutelar el derecho a

la protección de la salud, así como a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos;

TERCERO.-El Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 para el Estado de Durango, fija como línea de acción, incrementar en cantidad y calidad los

Servicios de Salud, garantizando la oportunidad y el acceso a la población más desprotegida.

CUARTO.-Que para lograr tal objetivo, es pertinente contar con un órgano al

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR 7.5 DPL 03





35

cual puedan acudir los usuarios y prestadores de servicios médicos para

dilucidar, en forma amigable y de buena fe, posibles conflictos derivados de la

prestación de dichos servicios, con lo cual se contribuirá a evitar grandes

cargas de trabajo para los órganos jurisdiccionales, sin sustituirlos;





36

que de igual manera, es indispensable que esa instancia especializada,

garantice a los usuarios y prestadores de servicios médicos, la imparcialidad en

el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca, y

garantice a los usuarios y prestadores de servicios médicos, la imparcialidad en

el análisis, dictamen y resolución en las controversias que conozca, y

que la creación de un órgano administrativo con autonomía técnica para recibir

quejas, investigar las presuntas irregularidades en la prestación o negativa de

prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos,

responde a los legítimos reclamos de los actores de la relación que genera la

prestación de servicios médicos, he tenido a bien expedir el siguiente

La práctica, la experiencia y los resultados obtenidos en esta materia, han

venido a demostrar la urgente necesidad de proporcionar a las instancias

responsables de atención de la salud, los recursos necesarios para el óptimo y

responsable, desarrollo de sus actividades, con el propósito inminente e

inmediato de satisfacer el beneficio de salud a que tienen derecho los

mexicanos por disposición constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente

### INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango

como un órgano desconcentrado de la secretaría de salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

Artículo 2.-La comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango tendrá por



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

37

objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

Artículo 3.-En términos del título tercero de la ley general de salud, se consideran prestadores de servicios médicos, las instituciones de salud de





38

carácter público, privado o social, así como los profesionales, técnicos y

auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica

médica. Los usuarios de un servicio médico son las personas que solicitan,

requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos

para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

auxiliares que ejerzan libremente cualquier actividad relacionada con la práctica

médica. Los usuarios de un servicio médico son las personas que solicitan,

requieren y obtienen dicho servicio de los prestadores de servicios médicos  $\,$ 

para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

Artículo 4.-La comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango tendrá las

siguientes atribuciones:

I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios

médicos sobre sus derechos y obligaciones;

II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de

servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de

prestación de servicios a que se refiere el artículo 30. de este decreto;

III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de

servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas y, en su  $\$ 

caso, requerir aquéllas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas,

así como practicar las diligencias que correspondan;

IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la

prestación de servicios médicos por alguna de las causas que se mencionan:

- a) Probables actos u omisiones derivadas de la prestación del servicio;
- b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario, y

usuario, y

- c) Aquéllas que sean acordadas por el consejo;
- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las

partes se sometan expresamente al arbitraje;

VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de

oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la

esfera de su competencia;





39

VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa

expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le  $\$ 

hubiere solicitado la comisión nacional, en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios,

academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités

de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de

servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la comisión

FECHA DE REV. 07/04/2010 NO. DE REV. 01 FOR 7.5 DPL 03





40

nacional. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los citados

prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se

detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de

algún ilícito;

simismo, informar del incumplimiento por parte de los citados prestadores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se

detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las

autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas

privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con

sus funciones;

XI. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los

conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de

título o cédula profesional, y

XII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 5.-Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Arbitraje

Médico del Estado de Durango contará con:

#### I. Un consejo;

II. Un comisionado; y

III. Las unidades administrativas que determine su reglamento interno.

Artículo 6.-El consejo se integrará por 5 consejeros y por el comisionado,

quien lo presidirá.

los consejeros serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado.

La designación recaerá en distinguidas personalidades de la sociedad civil de

reconocida trayectoria profesional. El presidente en turno del Colegio Médico

será invitado a participar como consejero.

El cargo de consejero será honorífico y durará cuatro años, a excepción del

presidente Colegio Médico, quien estará sujeto al tiempo que dure en el

encargo. Los demás consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.

Artículo 7.-El consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses; las

decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

41

comisionado tendrá voto de calidad.

Artículo 8.-Corresponde al consejo:





42

I. . Establecer las políticas generales a que deba sujetarse el órgano;

II. Aprobar y expedir el reglamento interno y las demás disposiciones que

regulen a la comisión nacional;

III. Aprobar y expedir el reglamento de procedimientos para la atención de las

quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;

IV. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el comisionado;

V. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el comisionado presentará

anualmente al titular del ejecutivo federal;

VI. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la comisión nacional y

formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados

que obtenga, y

VII. las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.-El comisionado será nombrado por el Gobernador Constitucional

del Estado

Artículo 10.-Para ser nombrado comisionado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y

civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación,

III. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes

profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las

atribuciones de la Comisión de Arbitraje Médico del estado de Durango.

Artículo 11.-Son facultades y obligaciones del comisionado:

I. Ejercer la representación de la comisión;

II. Someter a consideración del consejo las designaciones del personal de la

Comisión, así como su remoción;

III. Conducir el funcionamiento del órgano, vigilando el cumplimiento de sus

objetivos y programas;





43

IV. . Establecer de conformidad con el reglamento interno las unidades de

servicio técnicas, de apoyo y asesoría necesarias para el desarrollo de las

funciones de la comisión;

V. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del

objeto de la comisión;

VI. Ejecutar los acuerdos emitidos por el consejo;

VII. Informar anualmente al Gobernador Constitucional el Estado sobre las

actividades de la comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango,

procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;

VIII. Someter a la aprobación del consejo el reglamento interno, el reglamento

de procedimientos y demás disposiciones internas que regulen a la comisión;

IX. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios

médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir

cabalmente con las atribuciones del órgano;

X. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren

las fracciones IV y V del artículo 40. de esta Ley y de conformidad con el

reglamento que al efecto expida el consejo;

XI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la

comisión;

XII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que

se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivos;

XIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios  ${\bf y}$ 

prestadores de servicios médicos y a la sociedad en su conjunto, conocer sus

derechos y obligaciones en materia de salud así como las funciones de la  $\,$ 

comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.-La vigilancia de la comisión de Arbitraje Médico del Estado de

Durango estará a cargo del Titular del órgano de Control Interno designado a la

secretaría de salud, por la secretaría de la contraloría y Modernización

administrativa, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes aplicables.

El control interno de la comisión, estará a cargo de una órgano de control

interno que tendrá las facultades que establezca el reglamento interno, sin

perjuicio de las que en los términos de las disposiciones legales aplicables le

competen a la contraloría interna de la secretaría de salud.



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

44





45

Artículo 13.-La formulación de quejas así como los procedimientos que se

sigan ante la comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, no afectarán

el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los

usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

rtículo 13.-La formulación de quejas así como los procedimientos que se

sigan ante la comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, no afectarán

el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los  $\displaystyle$ 

usuarios o prestadores de servicios médicos conforme a la ley.

Artículo 14.-La comisión de Arbitraje Médico del Estado de Durango, remitirá

a la comisión estatal de derechos humanos la documentación y los informes

que le solicite esta última, a fin de que atienda las quejas de su competencia.

#### Transitorios

Primero.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación

en el Periódico oficial.

Segundo.-El consejo deberá integrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

Tercero.-Para efectos del artículo 60. del presente ordenamiento, por única

ocasión, los consejeros se designarán de la siguiente manera: dos por tres

años y dos por cuatro años, con excepción del presidente del Colegio Médico.

Cuarto.-La comisión de arbitraje médico del Estado de Durango, no conocerá

de las quejas o inconformidades presentadas ante la comisión estatal de  $\,$ 

derechos humanos, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada  $\,$ 

en vigor del presente decreto.

Quinto.-El reglamento interno a que se refiere esta Ley, deberá ser publicado

en el Periódico oficial en un término no mayor de 60 días hábiles posteriores

a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

#### ATENTAMENTE

DURANGO, DGO, A 13 DE ABRIL DE 2011

DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES





46

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LA AUTORA DE LA INICIATIVA, SI DESEA AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: DIPUTADA SE LE OTORGA EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA HONORABLES COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LAS DISTINTAS FRACCIONES QUE CONFORMAN EL CONGRESO DEL ESTADO **EXPRESO LES PRESENTES** LE Υ COMPARTO **ALGUNAS** CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE DURANGO EL ARTÍCULO 4º. CONSTITUCIONAL ESTABLECE EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DISPONE QUE LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO ESTABLECE LAS CONCURRENCIAS DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, ASÍ MISMO TIENE ENTRE SUS FINALIDADES FUNDAMENTALES LOGRAR EL BIENESTAR FÍSICO Y MENTAL DEL HOMBRE LA PROLONGACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA HUMANA, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN Y ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y DISFRUTE DE CONDICIONES DE SALUD COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL. LOS DURANGUEÑOS RECIBEN SERVICIOS MÉDICOS EN LO QUE PARTICIPAN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS ASÍ COMO



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

47

PROFESIONALES DE LA SALUD QUE EJERCEN LIBREMENTE SU ACTIVIDAD, CON EL OBJETO COMÚN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO DE DURANGO EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS, RESULTA NECESARIO QUE LA POBLACIÓN CUENTE CON MECANISMOS QUE SIN PERJUICIO DE LA ACTUACIÓN DE LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRIBUYAN A TITULAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO HA MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS, PARA DILUCIDAR EN FORMA AMIGABLE Y DE BUENA FE EN SU CASO POSIBLES CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS CON LO CUAL SE CONTRIBUYA A EVITAR GRANDES CARGAS DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS **JURISDICCIONALES** SIN **SUSTITUIRLOS** YA QUE ACTUALMENTE DE IGUAL MANERA ES INDISPENSABLE QUE ESA INSTANCIA ESPECIALIZADA GARANTICE A LOS **USUARIOS** PRESTADORES DE SERVICIOS MÉDICOS LA IMPARCIALIDAD EN EL ANÁLISIS DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EN LAS CONTROVERSIAS QUE CONOZCA Y LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON AUTONOMÍA TÉCNICA PARA RECIBIR QUEJAS, INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN O NEGATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y EMITIR SUS OPINIONES ACUERDOS Y LAUDOS RESPONDE A LOS LEGÍTIMOS RECLAMOS DE LOS ACTORES DE LA RELACIÓN QUE GENERA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, LA PRÁCTICA, LA EXPERIENCIA Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN ESTA MATERIA HAN VENIDO A DEMOSTRAR LA URGENTE NECESIDAD DE PROPORCIONAR A LAS





48

RESPONSABLES DE ATENCIÓN A LA SALUD LOS **INSTANCIAS** RECURSOS NECESARIOS PARA EL OPTIMO Y RESPONSABLE DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CON EL PROPÓSITO INMINENTE E INMEDIATO DE SATISFACER EL BENEFICIO DE SALUD A QUE TIENEN DERECHO LOS MEXICANOS POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS LLEVADO A CABO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, SE ADVIERTE QUE ACTUALMENTE NO EXISTE, NI DENTRO DEL CUERPO DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN NI COMO PARTE DE LA LEGISLACIÓN LOCAL NADA INHERENTE A UN ÓRGANO QUE SIRVA CON FACULTADES **EXPRESAS** DE MEDIADOR PARA DIRIMIR DIFICULTADES LOS POSIBLES CONFLICTOS ENTRE LOS USUARIOS Y LOS **PRESTADORES** DE **SERVICIOS** DE MSALUD, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETO AESTA INICIATIVA A LA CONSIDERACIÓN SOBERANÍA **PARA** SU TRÁMITE DE **ESTA** PARLAMENTARIO CORRESPONDIENTE, GRACIAS.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL



49

SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	A favor
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	





50

DIPUTADO SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SON 25 VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, CERO ABSTENCIONES SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LA REGIÓN LAGUNA, LA SUPERFICIE DE 6,144.11 M2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPANARIO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

DIPUTADO SECRETARIO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ: HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por la



51

C. Presidenta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, solicitud de autorización contiene de que Representación Popular, para donar a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M2 propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro del Plan Municipal de Desarrollo, el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., expresó como propósito propiciar mejor educación para lo cual se deben construir organismos educativos de calidad, por lo que, de conformidad con lo que establecen los artículos 55, fracción XXVII de la Constitución Política Local, y 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es facultad del Congreso del Estado y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, autorizar a los ayuntamientos para desincorporar y enajenar bienes inmuebles, propiedad del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Los suscritos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida anteriormente, encontramos que la misma tiene como finalidad, la autorización de este Representación Popular, para enajenar a título gratuito, el inmueble a que se



52

alude en el proemio del presente, con el propósito de brindar a los jóvenes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la oportunidad de cursar estudios de nivel medio superior; en ese sentido, es oportuno comentar, que dicho centro escolar ocupa actualmente el terreno que se pretende enajenar, por lo que de esta manera, de aprobarse el presente dictamen, se logrará dar certeza jurídica a la posesión del inmueble que actualmente detenta la referida institución.

TERCERO.- Es pertinente comentar que del análisis de los documentos que se acompañaron a la iniciativa, se desprenden datos que permiten su dictaminación positiva, y que son:

- a) Copia certificada del Acta No. 15, elaborada con motivo de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada el 17 de diciembre de 2010, en la cual se aprueba en forma unánime otorgar en donación a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M², localizada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., la fracción 2, Manzana D2, para la construcción de una escuela secundaria;
- b) Certificación expedida por el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez Palacio, Dgo., en la que consta que la propiedad anteriormente descrita en el considerando anterior, se encuentra libre de gravamen en un periodo de 10 años anteriores a la fecha;
- c) Constancia expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano, mediante Oficio No. SDU 028/11, de fecha 20 de enero de 2011, en la que se manifiesta que la superficie anteriormente citada, no se encuentra destinada a ningún servicio público municipal;
- d) Copia certificada por el Encargado Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Gómez



53

Palacio, Dgo., en donde se hace constar que la propiedad a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se encuentra inscrita bajo la partida No. 4568-2, del Tomo legajo, Libro Uno, de la Propiedad, de fecha 10 de agosto del año 2007; y

e) Plano de Localización de la superficie en mención, con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;

Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;

Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y

Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.

CUARTO.- Una vez satisfechos los requisitos legales que acreditan la propiedad de la superficie que se pretende primeramente desincorporar y posteriormente donar, los suscritos consideramos que es factible dicha enajenación y también pertinente señalar los motivos sociales que consideró el iniciador, entre los que destacan, brindar una educación digna y de calidad a los habitantes de ese municipio, porque al contar con espacios educativos amplios y con infraestructura necesaria, indudablemente permitirá que el proceso de enseñanza-aprendizaje se realice en mejores condiciones.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones efectuadas a la misma, es procedente, con fundamento en el artículo 182 de la Ley Orgánica del



54

Congreso del Estado, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., la desincorporación y posterior donación a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, Subsecretaría de Educación en la Región Laguna, la superficie de 6,144.11 M2 propiedad del Municipio, ubicada en el Fraccionamiento Residencial Campanario de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., para la construcción de una Escuela Secundaria, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: en 41.39 metros, con Fracción 1 Manzana D2;

Al suroeste: en 117.48 metros, con Área de afectación C.F.E.;

Al sureste: en 33.39+3.48+26.72+3.13+3.12+2.00 metros, con Colonia Miguel de la Madrid; y

Al Noreste: en 107.17+6.32 metros con Calle de la Tormenta.



55

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos de la ley de la materia, el inmueble objeto de la donación, se revertirá a la hacienda pública municipal, en caso de que al término de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el beneficiario no utilice el inmueble conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de esta donación, serán cubiertos por el beneficiario.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 (catorce) días del mes de abril del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO



56

### **PRESIDENTE**

# DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL

> DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GENERO, QUE CONTIENE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 8; LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49; Y LA ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA DEL ESTADO DE DURANGO; ASÍ COMO LA REFORMA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 81; Y LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XII DEBIENDO RECORRERSE LOS SIGUIENTES NUMERALES, AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA



57

DIPUTADA LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### DIPUTADO SECRETARIO CARLOS AGUILERA ANDRADE:

### **HONORABLE ASAMBLEA**:

A la Comisiones de Equidad y Género y de Salud Pública, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por lo la C. Diputada J. Leticia Herrera Ale, que contiene la adición de una fracción VI al Artículo 8; la adición de un último párrafo al artículo 49; y la adición de un segundo párrafo al artículo 54, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango; así como la reforma de la fracción I del artículo 81; y la adición de una fracción XII debiendo recorrerse los siguientes numerales, al artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 103, 134, 143, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes

### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Norma Oficial Mexicana (NOM), relativa a la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido, señala que la unidad de salud debe promover que la embarazada de bajo riesgo reciba como mínimo cinco consultas prenatales durante el embarazo. Asimismo, recomienda limitar la proporción de cesáreas entre quince y veinte por ciento en relación con el total de nacimientos atendidos. Sin embargo, para el cumplimiento de estas condiciones, se requieren instituciones de salud con personal especialmente calificado en el ámbito de las ciencias de la salud, pero también con gran sentido de



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

58

responsabilidad, sensibilidad y profesionalismo en la atención de la mujer en estado de gestación.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, las instituciones de salud de países como México, es donde más cesáreas se practican y en consecuencia según las estadísticas se presenta una mortalidad materna relativamente alta; por lo que ese indicador muestra la dimensión del problema obstétrico que debe ser atendido y superado.

Por lo anterior, y para salvaguardar la salud de las mujeres, es necesario determinar en nuestra legislación que la omisión o deficiencia de la atención de las mujeres embarazadas por el personal de salud, deben considerarse un tipo de violencia contra la mujer, pues ponen en riesgo su salud y la de su hijo.

**SEGUNDO.-** En Tal virtud estas comisiones al abocarse al análisis y estudio de la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, considera de gran importancia las reformas planteadas, por lo que una vez más estamos ciertos que de aprobarse dichas reformas, se estará dotando de una mayor seguridad jurídica a todas aquellas mujeres embarazadas y que al momento de acudir a las instituciones de salud, se les garantizará que ningún médico podrá alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural; toda vez que es bien sabido que aquellas mujeres que son sometidas a cirugías de cesáreas, en las clínicas para derechohabientes, en algunas ocasiones las dejan marcadas con cicatrices en su vientre, lo cual les afecta enormemente en su seguridad y autoestima.

TERCERO.- En tal virtud, esas comisiones, consideran de gran importancia legislar lo que en materia les corresponda a cada una, sin embargo, en esta ocasión se hace necesario y considerando además que como legisladores estamos en la plena disposición de unir nuestros criterios para que las reformas propuestas a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango, y a la Ley de Salud del Estado de Durango, por economía procesal se lleven a cabo en un solo dictamen en razón de que ambas se refieren al mismo tema.



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

59

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL **PUEBLO DECRETA:** 

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción VI al artículo 8; un último párrafo al artículo 49; y un segundo párrafo al artículo 54 de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de **Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. Las clases de violencia de género, son:

I a V
VI. La Violencia obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, tales como omitir atención oportuna y eficaz de las urgencias obstétricas, obstaculizar el apego precoz del niño con la madre sin causa médica justificada, alterar el proceso natural de parto de bajo riesgo mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea existiendo condiciones para el parto natural, estas dos últimas, sin obtener el consentimiento informado de la mujer
Cualquier otra
ARTÍCULO 49. Las autoridades estatales
I a V





60

En el ejercicio de los derechos tutelados en la presente ley, la víctima contará con información suficiente, de manera inteligible, para orientar sus decisiones; en caso de tratarse de mujeres indígenas, éstas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura. ARTÍCULO 54. El agresor deberá participar ...... Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con el agresor en tanto dure la situación de violencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XII debiendo recorrerse los siguientes numerales, al artículo 3 y se reforma la fracción I del artículo 81, ambos de la Ley de Salud del Estado de **Durango** para quedar como sigue: ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I a XI.- ..... XII.- Violencia obstétrica: Cualquier acto o trato deshumanizado que ejerza el personal de salud sobre las mujeres en la atención médica que se les ofrece durante el embarazo, el parto y puerperio, en los términos establecidos en la Ley de la Mujeres para una Vida sin Violencia del Estado de Durango:

XIII a LIX.-....

ARTÍCULO 81.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención de la mujer, durante el embarazo, el parto y puerperio. En este caso, el personal de salud, pública o privada, deberán evitar la violencia obstétrica.

II a IV.-....



61

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



62

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 (trece) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

## **COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO**

## DIP. J. LETICIA HERRERA ALE PRESIDENTA

DIP. FRANCISCO ACOSTA LLANES SECRETARIO

DIP. ELIA MARÍA MORELOS FAVELA VOCAL

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ VOCAL

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA VOCAL

LA COMISIÓN DE SALUD

# DIP. LOURDES QUIÑONES CANALES PRESIDENTA

DIP. JUDITH MURGUIA CORRAL SECRETARIA

DIP. DABOGERTO LIMONES LÓPEZ VOCAL

DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA VOCAL

> DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA VOCAL

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO



63

JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DARÁ LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

### DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ:

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. Diputado Francisco Javier Ibarra Jaquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura que contiene reforma al artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículo 93, 103, 123, 176, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Constitución General de la República, establece el derecho de propiedad, mismo que es limitado solo en la extensión que la propia carta fundamental establece, en ese sentido, toda persona debe ser protegida por nuestras leyes al adquirir un bien determinado ya sea mueble o inmueble; sin embargo, la legislación



64

estatal, en prevención de conductas ilegales recurrentes, califica como ilegal la conducta de aquel adquirente de un vehículo o partes de este, cuando provenga de un robo en el cual no participó, pero al adquirirlo no se percató del hecho ilícito que propició la posesión de la enajenante, circunstancia que conforme a los dispositivos penales aplicables, permite equiparar esta conducta con el tipo penal del delito de robo de vehículos.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión que dictamina al estudiar la iniciativa y su propósito y al que se alude en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como finalidad reformar el artículo 199 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para los efectos de prever la circunstancia de adquisición de buena fe, aún y cuando en fecha reciente el mismo dispositivo legal haya sufrido una modificación, pues a juicio del iniciador debe evitarse penalizar aquellas adquisiciones realizada por propietarios o poseedores de buena fe, cuando tal circunstancia puede ser probada previo al ejercicio de la acción penal, puesto que en algunas ocasiones las adquisiciones resultan perjudiciales al adquirente, pues al realizar los trámites previos para adquisición de placas, pago de tenencia o diversos derechos atinentes al vehículo se da cuenta que fue estafado, pues enajenó sin saberlo un vehículo o autopartes que fueron motivo de un ilícito, quedando finalmente sin el citado mueble y sujeto a la acción penal cuando en realidad fue ajeno de toda circunstancia que lo vincule con el delito.

**TERCERO.-** En este sentido, esta Comisión justiprecia la intención del iniciador, pues tanto la seguridad pública, y la protección del patrimonio de la propiedad se manifiestan como bienes tutelables, sin embargo, no todas las adquisiciones de vehículos de procedencia ilícita resultan del concurso de voluntades que permite



65

por un lado la adquisición de patrimonios dudosos en la totalidad de las operaciones de esta naturaleza, pues aún y cuando pareciere que el adquirente obra en confabulación con el ladrón aparachueco de primera intención, sino que resulta víctima de un fraude que incluso es respaldado la mayoría de las veces con documentación apócrifa que es desmentida mediante los sistemas de registro criminal o de control vehicular a cargo del estado.

CUARTO.- Importante resulta mencionar también, que dentro de la iniciativa se omitió mencionar que los dos últimos párrafos del artículo 199 quedarán intocados con la presente reforma, toda vez que de la iniciativa en mención no se desprende la intención por hacerlos, a más de que el tipo penal no corresponde a la intención que genera la enmienda, por lo que a juicio de esta Comisión y de conformidad con el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión ha considerado incluirlos en el dictamen para que prevalezca su contenido.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



66

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el Artículo 199, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 199. Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y multa de trescientos sesenta a ochocientos sesenta y cuatro días de salario, al que después de la ejecución del robo de un vehículo y sin haber participado en éste, posea, enajene, trafique, reciba o comercialice, los instrumentos, objetos, refacciones o material de la unidad, en todo o en partes y no posea documentos y/o otros elementos de convicción que demuestren su legal posesión y procedencia.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 18 (dieciocho) días del mes de abril de 2011 (dos mil once).

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

# DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO



67

### **SECRETARIO**

## DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ VOCAL

## DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA VOCAL

# DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA VOCAL

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

CON EL TEMA "POLÍTICA PÚBLICA, LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DESAFORTUNADAMENTE SEGÚN DATOS DEL INEGI, DURANTE EL 2007, EN MÉXICO HABÍA 29 MILLONES DE NIÑOS Y NIÑAS DE 5 A 17 AÑOS DE EDAD, DE LOS CUALES MÁS DE 3.5 REALIZARON ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, EL 67% ERAN NIÑOS Y EL RESTO NIÑAS, APROXIMADAMENTE 7 DE CADA 10 DE ESTOS NIÑOS VIVEN EN ZONAS



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

68

RURALES DE MÉXICO Y UN MILLÓN CIEN MIL, SON MENORES DE 14 AÑOS. ES DECIR NO HAN CUMPLIDO CON LA EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR MARCADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LOS PRINCIPALES MOTIVOS POR LOS CUALES LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS REALIZARON ALGÚN TRABAJO ECONÓMICO FUERON PAGAR SU ESCUELA, SUS GASTOS PERSONALES, PORQUE EN EL HOGAR SE NECESITA SU TRABAJO O PARA APRENDER UN OFICIO, EN CUANTO A LA REMUNERACIÓN 4% RECIBIÓ MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO. MIENTRAS QUE EL 51% RECIBIÓ UN PAGO QUE NO SOBREPASÓ DOS SALARIOS MÍNIMOS, EL 45% NO RECIBIÓ NINGÚN TIPO DE REMUNERACIÓN. EL 42% DE LOS NIÑOS QUE REALIZAN ALGÚN TRABAJO ECONÓMICO NO ASISTÍAN A LA ESCUELA, LO QUE REPRESENTA 1 MILLÓN 500 MIL MENORES, Y COMO DATO IMPORTANTE EN LOS HOGARES DONDE EL JEFE DE FAMILIA TIENE MENOR ESCOLARIDAD, EL PORCENTAJE DE NIÑOS QUE TRABAJAN ES MENOR, ESTO NOS INDICA QUE GENERA UN CÍRCULO VICIOSO, DURANTE EL 2007, LA ORGANIZACIÓN PROTECCIÓN AL INFANTE, DIO A CONOCER LOS RESULTADOS DEL CONTEO NACIONAL, LA INFANCIA CUENTA EN DONDE SE SEÑALABA QUE 19,197 MENORES LABORAN EN TODO EL ESTADO DE DURANGO. DE LOS CUALES A 7 MIL NO SE LES REMUNERA. DATOS QUE FUERON RECONOCIDOS POR LA PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, INFORMÓ ESTE AÑO QUE DE LOS 32.49 MILLONES DE MENORES DE 14 AÑOS QUE ACTUALMENTE HABITAN EN EL PAÍS. 3 MILLONES 14 MIL 800 INTEGRAN LA TASA DE OCUPACIÓN INFANTIL, LOS CUALES SE DISTRIBUYEN CON UN 42% EN EL SECTOR



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

69

AGROPECUARIO, Y 22 EN EL COMERCIAL, POR SU PARTE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA, EN ENERO DE ESTE AÑO INFORMÓ QUE DE LOS 6 MILLONES DE JORNALEROS AGRÍCOLAS QUE SE EMPLEAN EN MÉXICO, LA MITAD SON NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE APORTAN EL 35% DEL INGRESO FAMILIAR, LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO, INFORMÓ QUE EL PRESENTE AÑO SE TIENEN DETECTADOS ENTRE 800 Y MIL CASOS DE MENORES DE 14 AÑOS DE EDAD QUE TRABAJAN EN MUNICIPIOS DE DURANGO, SOBRE TODO EN FLORERÍAS, VENDIENDO EL PERIÓDICO EN LAS CALLES EN LOS TIANGUIS Y EN LAS CALLES Y MERCADOS ASÍ COMO EN LAS LABORES DEL CAMPO, INCLUSO SE ASEGURÓ QUE SE TIENE COMERCIOS IDENTIFICADOS DONDE SE HAN DETECTADO ENTRE 250 Y 270 MENORES DE 14 AÑOS, LO QUE LA LEY NO LO PERMITE, DESAFORTUNADAMENTE EL TRABAJO INFANTIL REPUNTA EN LOS VACACIONALES, SITUACIÓN QUE PERÍODOS **SABEMOS** SE PRESENTARÁ EN NUESTRA ENTIDAD, POR LO QUE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEBEN DE ESTAR ATENTOS A ESTA PROBLEMÁTICA. QUE EN ÚLTIMAS FECHAS SE HA IDENTIFICADO, EL TRABAJO ECONÓMICO INFANTIL DEBE DE SER ERRADICADO DEL PAÍS, PUES SU PRESENCIA CIERRA LAS PUERTAS Y OBSTACULIZA FUERTEMENTE EL EJERCICIO DE LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE MÉXICO, VIOLENTA FLAGRANTEMENTE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONSAGRADOS AL TRABAJO, LA SALUD Y LA EDUCACIÓN, EL TRABAJO INFANTIL ATENTA CONTRA SU DIGNIDAD Y CONSTITUYE UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE IMPIDEN SU ACCESO A LA ESCUELA, Y A LA CONCLUSIÓN DE SUS



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

70

ESTUDIOS, PERPETUANDO ASÍ EL ESTADO DE EXCLUSIÓN MARGINACIÓN EN EL QUE SE ENCUENTRAN, LOS NIÑOS, NO DEBAN TENER MÁS OCUPACIÓN QUE LA DE ESTUDIAR Y DESARROLLARSE PLENAMENTE EN ACTIVIDADES PROPIAS DE SU EDAD, NADA JUSTIFICA SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES QUE LOS PRIVEN DE SU TIEMPO Y QUE INTERFIERAN EN SU DESARROLLO INTELECTUAL Y FÍSICO, COMO SABEMOS LA REALIDAD ECONÓMICA QUE VIVEN MUCHAS DE LAS FAMILIAS MEXICANAS Y EN ESPECIAL DE DURANGO IMPULSA QUE LOS PADRES LLEVEN A SUS HIJOS A LAS CALLES U OTROS ESPACIOS PARA QUE LOS AUXILIEN EN SUS PROPIAS LABORES O EN OTRAS DE FORMA INDEPENDIENTE SITUACIÓN QUE DEBE DE EVITARSE, EL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVÉS DEL DIF IMPLEMENTÓ EL PROGRAMA PROMESA. PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE MENORES RETIRADOS DE LA CALLE, PUES DURANTE EL AÑO 2005, REALIZÓ UN DIAGNÓSTICO QUE PERMITIÓ IDENTIFICAR A 280 MENORES ENTRE 4 Y 16 AÑOS TRABAJANDO EN LA CALLE, EL 80% ERAN NIÑOS Y EL 20% NIÑAS, DE ESOS MENORES 115 FUERON INTEGRADOS AL PROGRAMA. SE FORMÓ UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO EN EL QUE SE TENÍA VIGILANCIA PERMANENTE EN LOS CRUCEROS Y **PRINCIPALES AVENIDAS** SE **PROGRAMARON ACTIVIDADES** EDUCATIVAS. RECREATIVAS Y CULTURALES ASÍ COMO VISITAS DOMICILIARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS MENORES RETIRADOS, A CAMBIO SE LES PROPORCIONÓ APOYO ECONÓMICO, ALIMENTO, CALZADO Y VESTIDO. SERVICIOS DE SALUD TANTO AL NIÑO COMO A SU FAMILIA Y ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y JURÍDICA. LOS MENORES FUERON INTEGRADOS A TALLERES PROTEGIDOS PARA ELABORAR PIÑATAS, PAN, MACETA Y



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

71

PRODUCTOS DE CARPINTERÍA, PERO COMO SE SEÑALABA SE HA OBSERVADO QUE DESDE HACE MESES DE NUEVA CUENTA EN LAS CALLES DE DURANGO, SE HAN INCORPORADO MENORES EN LA VENTA DE PRODUCTOS LO CUAL PODRÍA INCREMENTARSE EN ESTA TEMPORADA. ES POR ELLO QUE INSISTIMOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL AYUNTAMIENTO. LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ADEMÁS DE QUE DESDE EL INICIO DEL PROGRAMA PROMESA, CASI SEIS AÑOS DESPUÉS DE SU IMPLEMENTACIÓN, EL NÚMERO DE BECAS SOLAMENTE SE HA INCREMENTADO DE 115, A 170, A PESAR DE QUE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL INFORMÓ QUE SE HAN DETECTADO EN MIL **MENORES** LA CAPITAL **ENTRE** 800 Υ QUE LABORAN PRINCIPALMENTE EN FLORERÍAS, VENDIENDO PERIÓDICO EN LAS PRINCIPALES CALLES, EN TIANGUIS, Y MERCADOS, ASÍ COMO EN LAS LABORES DEL CAMPO, POR OTRA PARTE LO QUE OCURRE EN EL CAMPO, NO ES COSA MENOR, PUES COMO LO SEÑALAN LAS CIFRAS LA CANTIDAD DE MENORES QUE PARTICIPAN EN LOS JORNALES PRÁCTICAMENTE SUPERA A LOS ADULTOS EN PORCENTAJE, LO QUE AGRAVA LAS CONDICIONES DE MARGINACIÓN, EL GOBIERNO FEDERAL ASEGURA QUE LOS HIJOS DE JORNALEROS SON 726 MIL Y DE ÉSTOS EL 60% SE EMPLEA COMO TRABAJADORES AGRÍCOLAS, A PESAR DE SU CORTA EDAD Y LIMITACIONES FÍSICAS, TRABAJAN EN LA PISCA DE CALABAZA, MANZANA, CHILE, DE FRESA, Y ALGODÓN, Y PARA COMPLEMENTAR EL INGRESO FAMILIAR, EL 64% DE NIÑOS QUE EMIGRAN COMO JORNALERO AGRÍCOLA NO ESTUDIA. Y LA FALTA DE ESTUDIOS CONDENA A ESTOS NIÑOS Y NIÑAS JORNALEROS A REPETIR



ACTA DE LA SESIÓN del 18 de Abril de 2011, Sesión Ordinaria Segundo Período Ordinario de Sesiones, Primer Año de Ejercicio Constitucional.

72

EL MISMO CICLO DE SUS PADRES, ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS EL GOBIERNO FEDERAL ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE JORNALEROS AGRÍCOLAS DESDE HACE VARIOS AÑOS, DONDE HACE UNA MEZCLA DE RECURSOS ENTRE LOS ESTADOS AGRICULTORES Y LA FEDERACIÓN, SE OTORGAN APOYOS DE TRASLADOS Y HOSPEDAJE PARA LOS JORNALEROS PERO ADEMÁS BECAS A NIÑOS Y NIÑAS, ASÍ COMO DESAYUNOS, EN EL CASO DE DURANGO, SERÁN ALREDEDOR DE 4.5 MILLONES DE PESOS, LOS INVERTIDOS EN BECAS PARA LOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL PROGRAMA DE JORNALEROS AGRÍCOLAS, DURANTE EL 2011, LO QUE PUEDE BENEFICIAR A UNAS 4 MIL 500 PERSONAS CON EMPLEO, SEGÚN INFORMÓ LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL AÑO PASADO SE INVIRTIERON ALREDEDOR DE 3.5 MILLONES DE PESOS EN BECAS A TRAVÉS DE ESTE ESQUEMA CON EL QUE SE BUSCA APOYAR A LA REGIÓN INDÍGENA DEL ESTADO, SERÍAN ALREDEDOR DE 1,500 INDÍGENAS LOS BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA, MEDIANTE EL CUAL YA SE BUSCAN ZONAS AGRÍCOLAS PARTICIPANTES, POR LO GENERAL EN LO QUE SE REFIERE A LOS LUGARES EN DONDE TIENE CABIDA ESTE PROGRAMA SON CANATLÁN Y NUEVO IDEAL, CON LA COSECHA DE MANZANA, POANAS, CON LA PISCA DE CHILE. Y SAN JUAN DEL RÍO CON LA PISCA DE LA NUEZ, ADEMÁS LA COMARCA LAGUNERA SIEMPRE REQUIERE DE JORNALEROS PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, ESTO ES SOLAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD PUES ALGUNOS JORNALEROS SON ENVIADOS A OTROS ESTADOS, PERO TODOS ESTOS APOYOS NO SON SUFICIENTES. POR LO QUE HACEMOS UN LLAMADO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE



73

FORTALEZCAN LOS PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTÁN DESTINADOS A DISMINUIR ESTE PROBLEMA SOCIAL, SI NO MEJORAMOS LAS CONDICIONES DE VIDA DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES NO PODREMOS OBTENER EL DESARROLLO, LA SEGURIDAD NI LA EQUIDAD QUE TANTO ANHELAMOS LOS DURANGUENSES, PUESTO QUE ES EVIDENTE QUE ENTRE MÁS CIUDADANOS SE APARTEN DE UNA ACTIVIDAD QUE LES PERMITA DESARROLLARSE COMO SER HUMANO, COMO LO ES LA EDUCACIÓN Y UN TRABAJO DIGNO, MÁS FÁCIL SERÁ SU INGRESO A LAS FILAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER USO DE LA PALABRA.

### DIP. RODOLFO B. GUERRERO GARCÍA PRESIDENTE

## DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ SECRETARIO

### DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE SECRETARIO